

L , Jimena y otros s/ incidente de incompetencia

CSJ 612/2025/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Suprema Corte:

Esta contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado de Primera Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 12 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 10, se refiere a la causa en que se investiga la conducta de personal de la Policía Federal Argentina que, en el contexto de una protesta popularmente conocida como “marcha por los jubilados”, realizada el 12 de marzo del presente año, habría detenido en presunta flagrancia, en inmediaciones de la Casa Rosada, a A.D.C., de doce años, y L.Z., de catorce años, sin dar inmediato aviso de su aprehensión a las respectivas autoridades judiciales. A ello se suma que se habría inmovilizado a los menores en el piso, mediante la sujeción de sus brazos con precintos plásticos, y no se les habría permitido comunicarse con sus padres.

La justicia porteña declinó su competencia con fundamento en que las conductas investigadas habrían sido cometidas por miembros de una fuerza policial federal mientras cumplían funciones en el marco de un dispositivo de seguridad implementado por el Ministerio de Seguridad de la Nación.

La justicia de excepción rechazó la declinatoria por prematura, al considerar que no se habría llevado a cabo ninguna medida dirigida a determinar si al momento de los hechos los efectivos ejercieron funciones de carácter federal o local. El magistrado refirió que la conducta encuadraría en el delito del artículo 143 del Código Penal, y que *a priori* no se advertiría el primer supuesto. Por último, dijo que, de insistir con la hipótesis federal, el declinante debería recabar información y evaluar si el caso presenta vinculación con la investigación de otros hechos sucedidos durante la misma manifestación, sustanciada en otro juzgado del mismo fuero.

Con la insistencia de la justicia local y la elevación del legajo a la Corte, quedó trabada esta controversia.

Según mi parecer, las circunstancias fácticas plasmadas en el legajo no permiten descartar -en el incipiente estado en que se encuentra la investigación- que el operativo en el que se detuvo a los menores incluyera acciones desplegadas en el marco de la custodia de la propia Casa de Gobierno y su entorno.

Por lo tanto, opino que más allá de la significación jurídica que pudiera otorgarse a los hechos en conflicto, el caso se adecuaría a aquellos susceptibles de afectar el buen servicio que deben prestar los empleados de la Nación –artículo 3, inciso 3º, de la ley 48– cuya investigación atañe al fuero de excepción (cf. Competencia n° 369, L. L. “Acevedo, Marcelo Adrián s/ su denuncia –vejaciones o apremios ilegales”, resuelta el 28 de octubre de 2014, y sus citas), por lo que corresponde declarar la competencia del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 10. Ello, sin perjuicio del ulterior planteo que pudiera darse entre esta causa y la CCC 12670/2025, “Policía Federal Argentina y otro s/ abuso de autoridad y viol. deb. func. públ. (art. 248). Denunciante: Procuraduría de Violencia Institucional y otros”, de trámite ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 1.

Buenos Aires, 18 de noviembre de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 18.11.2025 17:53:54